

RES. 1901/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003967, Ent. N° 3033/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTO"), relacionadas con el acuerdo marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 18 de agosto de 2020, entre dicha Secretaría de Estado y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE);

RESULTANDO: 1) que dentro de sus respectivas competencias, las partes han entendido necesario y conveniente suscribir el presente acuerdo a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como servir a los intereses superiores del Estado;

2) que, a fin de lograr la implementación del acuerdo a los fines señalados, se realizarán los siguientes cometidos: a) obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias de ASSE, así como otras obras de prioridad institucional para ASSE; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos, que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) citado;

3) que para el caso de que se deban realizar estudios, proyectos y además la modalidad de Ejecución de la Dirección Nacional de Arquitectura del MTO, será de aplicación lo establecido en el Art. 158 de la Ley 19.670 del 15.10.18, por lo cual ASSE aportará a la DNA el monto equivalente al previsto en la citada ley. En dicho caso, la DNA actuará

en estas obras y trabajos por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. Si se procede en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido en el artículo 175 de la Ley No. 18.834 del 04.11.11, por el cual ASSE deberá aportar a la DNA el monto resultante;

4) que el monto total del acuerdo asciende hasta la suma de \$ 1.000.000.000 (pesos uruguayos mil millones). Dicho importe es una cantidad estimada de lo que insumirán las obras, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados;

5) que las partes deberán elaborar y ejecutar acuerdos complementarios que especifiquen: los programas, proyectos, obras y trabajos, modalidad de ejecución, la forma de su instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios, el MTOP será representado por el Director Nacional de Arquitectura, y por ASSE lo será su Directorio o por quienes éstos deleguen;

6) que para la mejor ejecución del convenio, se constituirá un comité interinstitucional de seguimiento integrados por distintos delegados de las partes suscriptoras;

7) que ASSE se obliga a: (i) transferir al MTOP de forma total o fraccionada la suma establecida de \$ 1.000.000.000 para atender los gastos más los ajustes que correspondan, (ii) aportar a la DNA en el caso de las obras por modalidad de Administración directa el monto resultante del Decreto 369/996 de 18 de setiembre de 1996, cuyo porcentaje se establecerá en cada acuerdo complementario, (iii) aportar a la DNA en caso de obras por la modalidad de contratación de obra pública con privados, el monto resultante conforme la normativa vigente, cuyo porcentaje se establecerá en cada acuerdo complementario, (iv) aportar a la DNA en el caso que esta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo

establecido en el artículo 158 de la ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, y (v) en el caso de que ASSE realice el proyecto suministrar a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de obras;

8) que el aporte en efectivo del monto que se menciona en la cláusula cuarta será depositado por ASSE mediante depósito o transferencia de una o más partidas en la cuenta N°001552791-00056 del BROU, de la que es titular la DNA, la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

9) que el inicio de obras será coordinado entre las partes teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes de ASSE. En el caso de obras por contrato con empresas particulares, las pautas a seguir se preverán en Acuerdos complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con el adjudicatario;

10) que, las obligaciones del MTOP, por intermedio de la DNA, serán las siguientes: (i) dar el apoyo técnico a ASSE cuando esté así lo solicite, (ii) realizar los programas y proyectos cuando ASSE lo requiera, (iii) realización de programas y proyectos y la ejecución, administración, contralor y dirección de las obras y trabajos, y (iv) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios hasta el monto del aporte de ASSE;

11) que el convenio se celebra *ad referendum* de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y la vigencia del mismo se establece a partir de su aprobación por parte del Poder ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2025;

12) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando el convenio marco de referencia y autorizando la inversión de la suma de \$1.000.000, ajustándose la misma de acuerdo a lo previsto en el convenio. Asimismo se autoriza de común acuerdo la participación de privados

en la ejecución y coordinación de obras de trabajos realizados de conformidad con el presente acuerdo, disponiendo que los gastos derivados de las referidas contrataciones deberán ser remitidas al Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que conforme dispone el Decreto 223/997 del 10/7/997, constituye un cometido sustantivo del M.T.O.P. “estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar o en su caso controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura”, así como “participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional”;

2) que de acuerdo con lo dispuesto el artículo 5º de la Ley 18.161, a A.S.S.E le compete gerenciar los recursos materiales, humanos y financieros, así como disponer para el logro de sus objetivos la realización de convenios de gestión para el más eficaz y eficiente cumplimiento de los cometidos del organismo;

3) que el artículo 175 de la Ley 18.834 de 4/11/2011, autoriza a la Dirección Nacional de Arquitectura a percibir, de los organismos comitentes, hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones, considerándose los mismos como Recursos de Afectación Especial;

4) que el artículo 97 de la Ley 15.851 de 24/12/1986, establece que “en los casos en que el Poder Ejecutivo cometa, asignándole los recursos necesarios, la realización de obras por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura, por el régimen de administración directa, dicha Dirección podrá contratar directamente y ordenar el gasto resultante de los servicios y suministros necesarios para la ejecución de las obras de que se trata. El contralor de legalidad a que refiere el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, se realizará únicamente previo a la autorización del gasto por parte del Poder Ejecutivo, sin perjuicio del contralor posterior establecido en el literal C) del referido artículo”;

5) que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 33 del TOCAF, las contrataciones a realizar en el marco del presente convenio, se deberán efectuar mediante los procedimientos competitivos que correspondan, tanto cuando las obras y trabajos se realicen por el régimen de Administración Directa o mediante modalidad de contratación de Obra Pública previstas en el mismo. Los gastos resultantes deberán ser sometidos a la intervención preventiva de este Tribunal o del Contador Auditor destacado, según su monto y naturaleza;

6) que en virtud de lo expuesto, el convenio marco suscripto encuadra dentro de los cometidos de los organismos intervinientes, mientras que la contratación directa entre los mismos se ampara en la excepción prevista en el art. 33 literal C numeral 1º del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Dictada la Resolución por el ordenador competente, y una vez suscritos los acuerdos complementarios, cometer al Contador Auditor destacado la intervención de los gastos derivados de los mismos, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones establecidas en la resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5º de la presente resolución;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MTOP; y
- 5)** Devolver los antecedentes.

LM